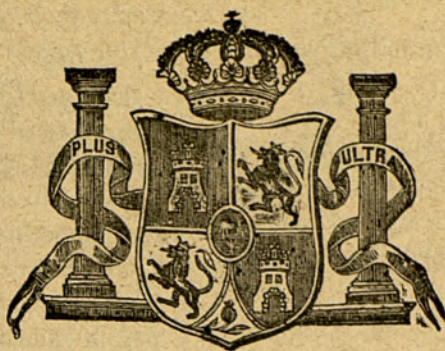


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año....	17'50 pesetas.
Por seis meses.	9'10 »
Por tres id....	4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año....	20 pesetas.
Por seis meses.	10'65 »
Por tres id....	6 »
Números sueltos.	0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 138.)

GOBIERNO CIVIL.

Circular.

Instruido el oportuno expediente en el Ministerio de la Gobernacion con motivo del recurso dealzada interpuesto por D. Julian Vicario, contra providencia gubernativa por la que se dispone que el Ayuntamiento de Las Rebolledas continúe el procedimiento de apremio contra el apelante por cantidades adeudadas á fondos municipales: se pone en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de diez días, á contar desde la publicacion en el Boletín oficial de la provincia, de la presente circular, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, de conformidad con lo que previene el artículo 26 del reglamento de 22 de Abril de 1890, sobre procedimientos administrativos.

Burgos 18 de Mayo de 1898.

EL GOBERNADOR,

Fernando de Torres y Almunia.

ADMINISTRACION DE HACIENDA.

CONTRIBUCION TERRITORIAL.

Rústica y pecuaria.

Aprobado por la Diputacion provincial el repartimiento de la contribucion territorial correspondien-

te á los contribuyentes de esta provincia para el próximo año de 1898-99, el cual ha sido formado por esta Administracion con arreglo á lo dispuesto por la Direccion general de Contribuciones directas en 5 del corriente á los tipos de gravámen de 15'50 por 100 sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria en los distritos municipales de la seccion 1.^a, ó sea los que en el actual ejercicio tributan en la proporcion máxima de 15'50 por 100 y á los tipos de 19'9096 por 100 sobre la misma riqueza en los de la seccion 2.^a, ó sea en aquellos cuyo tipo de gravámen no ha podido exceder de 20'25 por 100 en las expresadas riquezas; se está en el caso de proceder á la formacion inmediata de los repartimientos individuales de la contribucion rústica, colonia y pecuaria, á cuyo fin se insertan seguidamente los cupos que corresponden á cada uno de los distritos municipales de esta provincia, para cuya distribucion entre los contribuyentes habrán de ajustarse las Corporaciones encargadas de verificar este servicio á las siguientes

Reglas para la formacion del repartimiento individual.

1.^a Tan luego como los Señores Alcaldes se enteren de la presente circular, convocarán al Ayuntamiento y Junta pericial para que procedan sin demora alguna á la formacion del reparto individual, cuyos trabajos preparatorios deben tener ya ultimados.

2.^a La redaccion del reparto se ajustará al modelo núm. 1.^o que á continuacion se inserta.

3.^a Cada una de las casillas del reparto se llenarán en la forma que su epígrafe indica, debiendo advertir que la numeracion de orden ha de ser correlativa, figurando los contribuyentes por orden alfabético de primeros apellidos y estampando á continuacion del nombre del propietario, si este no residiese en el pueblo, el de la

persona encargada por él de satisfacer la contribucion, y cuando se trate de contribuyentes por colonia, se consignará despues de su nombre el de la persona, Empresa ó Corporacion á quien pertenezcan las fincas que lleva en arriendo, en la inteligencia que no se admitirá reparto alguno en el que los contribuyentes figuren solo con un apellido y no se exprese su vecindad.

Al Estado se le incluirá por la contribucion que debe satisfacer como propietario ó Administrador de cualquier clase de fincas, á continuacion precisamente del último contribuyente.

4.^a Al expresarse los datos relativos á la riqueza imponible, deberán apreciar los Ayuntamientos y Juntas periciales el resultado que arroje el apéndice al amillaramiento del presente año; quedando en absoluto prohibida toda disminucion y aumento en la riqueza que no aparezca justificada por este documento.

5.^a Conocido el cuposeñalado á cada localidad, se verificará su distribucion entre los contribuyentes de la misma, señalándoles proporcionalmente á su respectiva riqueza las cantidades porque deben de contribuir dentro de los límites máximos de 15'50 por 100 para los pueblos de la 1.^a seccion y 20'25 para los de la 2.^a como cuota del Tesoro y 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobacion respectivamente.

El cupo que se señala á cada distrito es fijo á invariable, no pudiendo, bajo pretesto alguno, alterarse al verificar su distribucion entre los contribuyentes, aun cuando el gravámen no llegue á los tipos que se consignan anteriormente por consecuencia de aumentos habidos en la riqueza.

6.^a Los Ayuntamientos podrán recargar para atenciones municipales, consignándolo en la casilla correspondiente, hasta el 16 por

100 sobre el cupo para el Tesoro, en el que irá incluido el 5 por 100 como premio de Administracion, investigacion y cobranza.

Ha de tenerse presente que en los distritos donde existen hacendados forasteros que no tengan declarado por el Ayuntamiento la condicion de vecinos del pueblo, hay que establecer dos tantos por 100 del recargo municipal, el uno para los vecinos y el otro para los hacendados forasteros, consistiendo el de estos en una quinta parte menos que el de aquellos, con arreglo al reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Para comprobar si se ha cumplido ó no esta disposicion, los contribuyentes forasteros figurarán en los repartos á continuacion de los vecinos y con entera separacion de ellos, totalizándose aparte, pero sin alterar la numeracion correlativa y haciendo al fin del reparto un resumen general.

7.^a Terminado el reparto y firmado por los individuos que forman el Ayuntamiento y Junta pericial, se expondrá al público por un término que no baje de 8 días, anunciándolo previamete por edictos y en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que dentro del plazo fijado los contribuyentes puedan presentar las reclamaciones que consideren oportuna.

Vistas y resueltas las reclamaciones que se presenten, ó hecho constar la circunstancia de no haberse producido alguna, los Ayuntamientos remitirán á esta Administracion el reparto, copia autorizada del mismo, listas cobratorias y demás justificantes que se expresarán, teniendo muy presente que el servicio de presentacion de repartos ha de quedar terminado indefectiblemente el día 10 do Junio próximo.

8.^a Esta Administracion no admitirá repartimiento que contenga vicios ó defectos esenciales, y asimismo aquellos en que se

disminuya, altere ó varíe la riqueza imponible en cualquiera de sus conceptos sin resultar plenamente justificada la alteracion en el apéndice correspondiente.

Esto no obstante, si alguna Corporacion resistiese la rectificacion del reparto porque tuviera datos para probar el exceso de la riqueza designada y por lo tanto la individual llevase un gravámen superior á los tipos maximos establecidos, deberán acompañar la oportuna reclamacion de agravios, que formulará conforme al art. 118 del reglamento citado. Sin embargo, el cupo será siempre el señalado, debiendo constar así en el repartimiento y con arreglo á él se verificará la cobranza, sin perjuicio del resultado que en su dia ofrezca la reclamacion de agravio.

9.ª No se admitirá repartimiento alguno, ni sus justificantes, que no se ajusten exactamente á los modelos oficiales y no se hallen en la forma que se determina.

Reglas para la justificacion del reparto

Dicho documento habrá de ir acompañado imprescindiblemente de los justificantes que se expresan á continuacion:

1.ª Certificacion expedida por el Secretario y visada por el Señor Alcalde con el sello del Ayuntamiento, expresiva de los individuos que han sufrido alteracion en su riqueza segun el resultado del apéndice, detallando en pesetas la cuantia y clase de riqueza en que consistia la alteracion; si esta no existiese, se hará constar así en dicho documento.

2.ª Certificacion del acuerdo imponiendo el recargo municipal, expresando cual sea este, ó negativa en su caso.

3.ª Certificacion de haberse expuesto al público el repartimiento por el plazo correspondiente y admitido, resuelto y notificado las reclamaciones presentadas, expresando el número de estas ó de no haberse producido alguna.

4.ª Certificacion de aprobacion del reparto, haciendo constar si han asistido ó no á su formacion todos los individuos del Ayuntamiento y Junta pericial.

5.ª Certificacion expresiva de si en el distrito existen ó no colonias agricolas que tributen como tales, especificando la fecha de su concesion y la en que caducan los beneficios concedidos, ó negativa si no las hubiere.

6.ª Relacion de las fincas exentas temporal ó perpetuamente de tributacion.

7.ª Relacion de las fincas del Estado, cuya contribucion satisface el mismo, detallando con la mayor claridad la procedencia de estas, término en que radican, su cabida, deslinde, riqueza que representan y nombre del arrendatario ó disfrutante, en la inteligencia de que toda cuota que no esté justificada

en la forma que se previene, se harán responsables de ella los individuos del Ayuntamiento y Junta pericial que hayan formado el reparto.

8.ª Relacion nominal por orden de cuotas de los veinte mayores contribuyentes.

9.ª Resúmen de la riqueza clasificada por concepto de rústica, colonia y pecuaria, con expresion del número de propietarios y colonos.

10.ª Resúmen del número de contribuyentes por categorias y orden de cuotas en la forma siguiente: hasta 3 pesetas, de 3 á 6, de 6 á 10 y sucesivamente como previene la circular de 5 de Junio de 1891 sin incluir los recargos municipales, de manera que la suma de las cuotas ha de ser precisamente la misma que la última del reparto, deducido el recargo municipal si le hubiere; será devuelto el reparto que no acompañe este estado segun se previene.

11.ª Tres listas cobratorias que comprenderán: una todos los contribuyentes del distrito cuyas cuotas con los recargos no excedan de 3 pesetas, y que habrán de hacerse efectivas de una sola vez; otra de las comprendidas entre 3 á 6 pesetas realizables en dos veces, ó sea por semestres, y otra de las que excedan de 6 pesetas, que habrán de cobrarse por trimestres, debiendo estar conformes en las cantidades parciales, número de orden, contribuyentes y suma total por conceptos con lo consignado en el repartimiento y con las matrices de los recibos, bajo la más estrecha responsabilidad de los que autorizan aquellos. Los recibos vendrán numerados con exactitud, sellados con el de la Corporacion municipal y cosidos por clases.

Los Sres. Alcaldes formularán inmediatamente el correspondiente

pedido de los recibos que les sean necesarios, los cuales serán recogidos de esta Administracion por la persona que designen, previa la competente autorizacion.

Reglas para el reintegro.

El repartimiento original y los documentos á que se refieren los números 1, 2, 3, 4, y 5 para justificacion del mismo, se extenderán en papel timbrado de la clase 13 ó se reintegrarán en el de pagos al Estado á razon de 0'75 céntimos de peseta cada uno de los pliegos de que aquellos consten, esto es, siempre 3 pesetas 75 céntimos por las certificaciones, mas los pliegos del reparto á razon de 75 céntimos cada uno, con mas el recargo transitorio de guerra correspondiente.

La copia del repartimiento y los documentos expresados en los números del 6 al 11 inclusive, en papel con timbre de oficio ó se reintegrará á razon de 10 céntimos de peseta por pliego.

Debe tenerse en cuenta que no se admitirá repartimiento alguno que se halle falto de todo ó parte del reintegro, el cual será devuelto sin mas axámen y considerado como no presentado á los efectos de exigirse la responsabilidad consiguiente.

Estando prevenido por la superioridad que la terminacion del servicio de que se trata sea inmediata, con objeto de que la cobranza se lleve á efecto en los plazos que establece el reglamento, esta Administracion espera que las Corporaciones á quienes se dirige prestarán el mas eficaz y decidido concurso para que los Repartimientos queden terminados y presentados en esta oficina dentro del plazo que al efecto queda señalado.

Burgos 18 de Mayo de 1898.—
El Administrador de Hacienda,
Antonio Tamargo.

MODELO NÚM. 1.
Provincia de Burgos. Año económico de 1898-99. Distrito municipal de.....

Repartimiento individual que forma..... de las..... pesetas que por la contribucion territorial por rústica y pecuaria le corresponde satisfacer sobre la riqueza imponible de..... pesetas de este distrito para el año económico de 1898-99 y demás conceptos que se expresan:

CLASIFICACION DE LA RIQUEZA.

Riqueza..... (Rústica.....
Colonia.....
Pecuaria.....)

Total.....

HACENDADOS FORASTEROS.		VECINOS Y COLONOS	
Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.

Contribucion para el Tesoro al..... por 100 sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria imponible de este distrito, con inclusion del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobacion.....
Aumento del..... por 100 sobre el cupo del Tesoro por recargo municipal, con inclusion del 5 por 100 como premio de administracion, investigacion y cobranza.....
Aumento por el..... por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas, y las sumas que por error, desprecio de fracciones decimales ó perdon de contribuciones se repartieron de menos en años anteriores.....

Total general.....

Baja por el..... por 100 de las sumas repartidas demás en la localidad en años anteriores.....

Total liquido á repartir.....

Repartimiento individual de las referidas..... pesetas.

		CUOTAS			
		15	16	17	
		que corresponden recaudar anualmente.	que corresponden recaudar semestralmente.	que corresponden recaudar trimestralmente.	Pesetas.
1	Número de orden.				
2	NÚMERO DE CONTRIBUYENTES.				
3	Número con que figuran en el apéndice de rectificacion.				
4	Vejeidad de los Contribuyentes.				
5	Riqueza rústica y colonia.				Pesetas.
6	Riqueza pecuaria.				Pesetas.
7	Total de la riqueza rústica, colonia y pecuaria.				Pesetas.
8	Cupo de contribucion para el Tesoro al..... por 100 de la riqueza rústica, colonia y pecuaria con inclusion del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobacion.				Pesetas.
9	Recargo de..... por 100 sobre la cifra anterior para atencion del presupuesto municipal con inclusion del 5 por 100 como premio de administracion y cobranza.				Pesetas.
10 por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas aprobadas, y las sumas que por error, desprecio de fracciones decimales ó perdon de contribuciones se repartieron de menos en el año anterior deducido el..... por 100 de lo repartido de más en el mismo periodo.				Pesetas.
11	Recargos determinados contribuyentes á virtud de disposiciones de la Administracion por defectos cometidos en repartos anteriores.				Pesetas.
12	Total á repartir.				Pesetas.
13	Bajas por indemnizaciones á determinados contribuyentes por defectos cometidos en repartos anteriores.				Pesetas.
14	Líquido repartido.				Pesetas.

NOTA.—Cuando el tanto por 100 de lo repartido de más en la localidad fuese mayor que el tanto por 100 de lo repartido de menos, fallidas y demás conceptos que figuran en la casilla núm. 10, se suprimirá esta, y otra con el siguiente epígrafe:—«Tanto por 100 de las fallidas y demás conceptos repartidos de menos en el mismo periodo.» OTRA.—Las cuotas que se recaudarán anualmente serán las que consten en el presente por trimestre las que excedan de seis pesetas.

CONTRIBUCION TERRITORIAL POR RÚSTICA Y PECUARIA.

PROVINCIA DE BURGOS.

Distrito municipal de....

AÑO ECONÓMICO DE 1898-99.

Lista cobratoria que firman, bajo su responsabilidad, el Ayuntamiento y Junta pericial del mencionado distrito de las cantidades que por dicha contribucion y año han de recaudarse (1)..... cuya lista está exactamente conforme con el repartimiento formado en esta fecha.

Número de orden.	Nombres de los contribuyentes.	Vecindad.	Cuotas fallidas y demás aumentos para el Tesoro.		Recargo municipal.		Total á recaudar.		Corresponde al (1)	
			Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.

(Fecha.)

El Alcalde,

El Secretario,

(Sello de la corporacion.)

(1) (Anualmente, semestralmente ó trimestralmente.)

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Contribucion rústica y pecuaria para 1898-99.

Repartimiento formado por esta Administracion de las 1.978.237 pesetas del cupo que por la expresada contribucion ha correspondido á cada pueblo para el referido año económico segun la Real orden de 1.º de Mayo de 1898 y circular de 5 del mismo mes.

1 SECCION PRIMERA. De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 15'50 por 100 de la riqueza rústica y pecuaria.	2 RIQUEZA.		4 Total riqueza rústica, colonia y pecuaria.	5 Cupo de contribucion para el Tesoro al 15'50 por 100 de gravamen de la riqueza rústica, colonia y pecuaria, con inclusion del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobacion.	6 AUMENTOS		8 TOTAL.	9 BAJAS		11 Total bajas.	12 Total liquido repartido.	
	Rústica y colonia.	Pecuaria.			por el 0'2621 por 100 de partidas fallidas y demás conceptos del art. 84 del Reglamento, con deducion del.... por 100 repartido de mas en el mismo presupuesto.	Recargos á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administracion por defecto de repartos anteriores.		por indemnizaciones á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administracion por defectos en repartos anteriores.	por el... por 100 de lo repartido de mas en la localidad en el año anterior deducido el... por 100 de fallidos y repartido de mas en el mismo.			Ptas.
DISTRITOS MUNICIPALES.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
Abajas.....	9721	935	10656	1652	25'48	»	1677'48	»	»	»	1677'48	
Acinas.	8357	5360	13717	2127	21'90	»	2148'90	»	»	»	2148'90	
Aforados de Moneo.....	13798	812	14610	2264	34'65	»	2298'65	»	»	»	2298'65	
Aldeas de Medina.....	56794	4586	61380	9514	148'86	»	9662'86	»	»	»	9662'86	
Altable.....	19860	1669	21529	3337	52'05	»	3389'05	»	»	»	3389'05	
Amaya.....	16415	5888	22303	3457	43'02	»	3500'02	»	»	»	3500'02	
Aranda de Duero.....	241670	10934	252604	39154	532'24	»	39686'24	»	»	»	39686'24	
Arauzo de Salce.....	12402	1419	13821	2142	32'32	»	2174'32	»	»	»	2174'32	
Arenillas de Villadiego..	23997	1407	25404	3938	62'90	»	4000'90	»	»	»	4000'90	
Arlanzón.....	15767	3661	19428	3011	41'33	»	3052'33	»	»	»	3052'33	
Atapuerca.....	27862	1163	29025	4499	73'03	»	4572'03	»	»	»	4572'03	
Bahabón de Esgueva....	14758	1162	15920	2468	38'68	»	2506'68	»	»	»	2506'68	
Bañuelos de Bureba.....	3727	472	4199	651	9'77	»	660'77	»	»	»	660'77	
Barbadillo de Herreros..	10007	7031	17038	2641	26'23	»	2267'23	»	»	»	2267'23	
Barrios de Bureba.....	17324	600	17924	2778	37'72	»	2815'72	»	»	»	2815'72	
Barrios de Villadiego....	9425	760	10185	1579	24'70	»	1603'70	»	»	»	1603'70	
Belbimbre.....	12676	205	12881	1996	33'22	»	2029'22	»	»	»	2029'22	
Berlangas de Roa.....	15983	1009	16992	2633	41'97	»	2674'97	»	»	»	2674'97	
Berzosa de Bureba.....	18011	908	18919	2932	47'21	»	2979'21	»	»	»	2979'21	
Boada de Roa.....	21035	1545	22580	3500	55'13	»	3555'13	»	»	»	3555'13	
Bocos.....	5475	309	5784	897	14'38	»	911'38	421'07	»	421'07	490'31	
Buniel.....	17092	1511	18603	1883	44'80	»	2927'80	»	»	»	2927'80	
Burgos.....	201373	9746	211119	32723	527'80	»	33250'80	»	»	»	33250'80	
Busto de Bureba.....	37762	639	38401	5952	98'97	»	6050'97	»	»	»	6050'97	
Campillo de Aranda.....	35451	2758	38209	5922	92'92	»	6014'92	»	»	»	6014'92	
Campolara.....	5533	2032	7565	1173	14'92	»	1187'92	»	»	»	1187'92	
Cantabrana.....	6749	625	7374	1143	17'69	»	1160'69	»	»	»	1160'69	
Carcedo de Bureba.....	10351	2778	13129	2035	27'13	»	2062'13	»	»	»	2062'13	
Cardeñuela-Riopico.....	14237	1158	15395	2386	37'32	»	2423'32	»	»	»	2423'32	
Carrias.....	10839	890	11729	1818	25'86	»	1843'86	»	»	»	1843'86	
Cascajares de la Sierra..	3204	1760	4964	769	8'40	»	777'40	»	»	»	777'40	
Castildelgado.....	13868	618	14486	2245	36'34	»	2281'34	»	»	»	2281'34	
Castil de Peones.....	14571	2054	16625	2577	38'19	»	2615'19	»	»	»	2615'19	
Castrillo-Matajudios.....	»	1275	1275	198	»	»	198	»	»	»	198	
Castrillo de la Reina....	16989	7504	24493	3796	44'53	»	3840'53	»	»	»	3840'53	
Castrovido.....	8262	1099	9361	1451	21'65	»	1472'65	»	»	»	1472'65	
Cayueta.....	14870	2601	17471	2708	38'97	»	2746'97	»	»	»	2746'97	
Coculina.....	23275	2636	25911	4017	61	»	4078	»	»	»	4078	
Cornudilla.....	7530	664	8194	1270	14'89	»	1284'89	»	»	»	1284'89	
Cubo de Bureba.....	30206	862	31068	4816	79'48	»	4895'48	»	»	»	4895'48	
Cueva-Cardiel.....	14126	404	14530	2252	37'03	»	2289'03	»	»	»	2289'03	
Eterna.....	6662	1184	7845	1216	17'46	»	1233'46	»	»	»	1233'46	
Grijalba.....	16799	2015	18814	2916	44'03	»	2960'03	»	»	»	2960'03	
Gumiel de Hizán.....	101239	5221	106460	16591	265'05	»	16766'05	»	»	»	16766'05	
Haza.....	21881	468	22349	3464	57'35	»	3521'35	»	»	»	3521'35	
Jaramillo Quemado.....	4561	2179	6740	1045	11'96	»	1056'96	»	»	»	1056'96	
La Molina de Ubierna....	13374	1977	15351	2379	34'15	»	2413'15	»	»	»	2413'15	
Mambrilla de Castrejón..	35870	2260	38130	5910	94'01	»	6004'01	»	»	»	6004'01	
Mazuela.....	11054	1184	12238	1897	28'97	»	1925'97	»	»	»	1925'97	

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Mecerreyes.....	14837	2742	17579	2725	38'80	»	2763'80	»	»	»	2763'80
Medina de Pomar.....	45594	4465	50059	7759	119'50	»	7878'50	»	»	»	7878'50
Melgar de Fernamental.	92365	11198	103563	16052	240'94	»	16292'94	»	»	»	16292'94
Milagros.....	26292	2484	28776	4460	67'36	»	4527'36	»	»	»	4527'36
Moncalvillo.....	6281	3322	9603	1488	16'46	»	1504'76	»	»	»	1504'46
Navas de Bureba.....	6690	757	7447	1154	17'24	»	1171'24	»	»	»	1171'24
Oña.....	27574	2409	29983	4647	72'27	»	4719'27	»	»	»	4719'27
Padrones de Bureba....	4559	955	5514	855	11'94	»	866'94	»	»	»	866'94
Palazuelos de la Sierra..	7963	1913	9876	1531	20'87	»	1551'87	716'61	»	716'61	835'26
Peñaranda de Duero....	70206	1243	71449	11075	184	»	11259	»	»	»	11259
Pino de Bureba.....	8153	510	8663	1343	17'06	»	1360'06	»	»	»	1360'06
Quemada.....	13665	1847	15512	2404	37'52	»	2441'52	»	»	»	2441'52
Quintanaález.....	18128	118	18246	2828	47'37	»	2875'37	»	»	»	2875'37
Quintanalara.....	3911	888	4799	774	10'25	»	754'25	»	»	»	754'25
Quintanaloranco.....	19465	3534	22999	3565	51'01	»	3616'01	»	»	»	3616'01
Quintanaortuño.....	13971	2103	16074	2491	36'61	»	2527'61	»	»	»	2527'61
Valle de Valdelucio....	31117	20791	51908	8046	81'27	»	8127'27	»	»	»	8127'27
Quintanavides.....	17491	1876	19367	3002	38	»	3040	»	»	»	3040
Quintanillabón.....	4638	762	5400	837	12'12	»	849'12	»	»	»	849'12
Quintanilla-Sobresierra.	14297	3253	17550	2720	37'22	»	2757'22	»	»	»	2757'22
Rabé de las Calzadas....	14963	1761	16724	2592	39'21	»	2631'21	»	»	»	2631'21
Retuerta.....	11926	1798	13724	2127	31'25	»	2158'25	»	»	»	2158'25
Rojas.....	18465	3597	22062	3420	48'39	»	3468'39	»	»	»	3468'39
Rucandio.....	6470	701	7171	1112	16'95	»	1128'95	»	»	»	1128'95
San Mamés de Burgos...	9578	444	10022	1553	25'10	»	1578'10	»	»	»	1578'10
San Martin de Rubiales.	80057	1024	81081	12568	208'79	»	12776'79	»	»	»	12776'79
S. Quirce de Riopisuerga	15462	4060	19522	3026	39'18	»	3065'18	»	»	»	3065'18
Solas de Bureba.....	8420	1083	9503	1473	18'95	»	1491'95	»	»	»	1491'95
Sotresgudo.....	24610	2572	27182	4213	64'50	»	4277'50	»	»	»	4277'50
Susinos del Páramo....	9266	567	9833	1524	24'28	»	1548'28	»	»	»	1548'28
Tablada del Rudron....	6528	779	7307	1133	17'10	»	1150'10	»	»	»	1150'10
Tapia.....	9966	1872	11838	1835	26'12	»	1861'12	»	»	»	1861'12
Tardajos.....	36465	2506	38971	6041	95'15	»	6136'15	»	»	»	6136'15
Terminón.....	5524	417	5941	921	14'48	»	935'48	»	»	»	935'48
Tubilla del Lago.....	9247	2808	12055	1869	24'24	»	1893'24	»	»	»	1893'24
Valcavado de Roa.....	14410	668	15098	2340	37'77	»	2377'77	1116'77	»	1116'77	1261
Vallarta de Bureba....	20424	2968	23392	3626	53'53	»	3679'53	»	»	»	3679'53
Valle de Zanzas.....	12651	2021	14672	2274	15'48	»	2289'48	»	»	»	2289'48
Valluércanes.....	31378	5414	36792	5703	82'24	»	5785'24	»	»	»	5785'24
Vileña.....	9857	534	10391	1610	25'84	»	1635'84	»	»	»	1635'84
Villadiego.....	40375	3541	43916	6807	105'82	»	6912'82	»	»	»	6912'82
Villalbilla junto á Burgos	11285	1175	12460	1931	29'58	»	1960'58	»	»	»	1960'58
Villalbilla de Villadiego.	13450	1159	14609	2264	35'26	»	2299'26	»	»	»	2299'26
Villalbos.....	3694	333	4027	624	9'68	»	633'68	»	»	»	633'68
Villamartin de Villadiego	9273	3022	12295	1906	24'30	»	1930'30	»	»	»	1930'30
Villamayor de Treviño..	13754	1683	15437	2393	35	»	2428	»	»	»	2428
Villanueva de Gumiel...	8863	512	9375	1453	23'23	»	1476'23	»	»	»	1476'23
Villaquirán de la Puebla.	»	795	795	123	»	»	123	»	»	»	123
Villarcayo.....	12075	1119	13194	2045	30'45	»	2075'45	»	»	»	2075'45
Villasur de Herreros....	8851	4637	13488	2091	23'20	»	2114'20	»	»	»	2114'20
Villayuda.....	7029	743	7772	1205	18'42	»	1223'42	»	»	»	1223'42
Villoruebo.....	8109	1079	9188	1424	9'40	»	1433'40	»	»	»	1433'40
Villovela de Esgueva....	18467	3863	22330	3461	48'40	»	3509'40	»	»	»	3509'40
Zumel.....	7341	432	7773	1205	19'24	»	1224'24	»	»	»	1224'24
Total.....	2238222	240813	2479035	384250	5696	»	389946	2254'45	»	2254'45	387691'55

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Riocerezo.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que todos los artículos de consumo que se han de expender durante el próximo año económico de 1898-99 sean rematados á la venta exclusiva en pública subasta en la sala de Ayuntamiento en los días 22 y 29 del actual, á las once de la mañana, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría municipal; advirtiendo que si en la primera subasta se presentasen licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Riocerezo 12 de Mayo de 1898.—
El Alcalde, Miguel Gonzalez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Villasilos para los días 2 y 12 de Junio, á las diez, á la venta libre.

El de Vilviestre de Muñó para los días 30 del actual y 6 de Junio,

á las diez, respecto de vino, aguardiente, vinagre, aceite, licores y carnes frescas y saladas.

El de Óron para el día 22, á las diez, respecto de todos los artículos de consumo; advirtiendo que esta subasta servirá para los años económicos de 1898-99 á 1900-901.

Hospital militar de Burgos.

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital militar de esta plaza,

Hace saber: que debiendo enagenarse por disposición del Excmo. Sr. Intendente militar de este 6.º Cuerpo de Ejército, fecha 16 del actual, las materias inaprovechables existentes en dicho Establecimiento, ó sea 107 kilogramos de trapo inútil y 1.204 kilogramos de hierro viejo; por el presente se convoca á una subasta oral y pública que tendrá lugar á las diez de la mañana del día 4 de Junio próximo en la Intervención del mismo, donde se hallan de mani-

fiesto desde esta fecha los efectos que se subastan.

Para tomar parte en la subasta será necesaria la presentación de la cédula personal, pudiendo hacer las pujas durante media hora desde la en que se constituya el tribunal, adjudicándose al mejor postor, y si hubiese dos ó mas iguales, contendrán por término de cinco minutos, y si transcurrido este plazo sin que ninguno la mejore, decidirá la suerte, debiendo referirse las pujas al tanto por ciento del total importe.

Los precios límites serán de diez céntimos de peseta el kilogramo de trapo y cinco céntimos el de hierro; debiendo los licitadores que mejoran la proposición depositar en el acto el importe de la misma y no pudiendo retirar el artículo hasta que la superioridad apruebe la subasta y verificarlo al tercer día que se le notifique la aprobación.

Burgos 17 de Mayo de 1898.—Miguel Conde.

ANUNCIOS PARTICULARES.

MÁXIMO DIEZ DE LA LASTRA.

MÉDICO-OCULISTA.

Ha trasladado su gabinete de consulta y operaciones á la calle de Lain-Calvo, núm. 6, principal, donde continuará viendo á los enfermos de la especialidad todos los días de once á una.

Gratis á los pobres. 15

SANTA OLALLA, OCULISTA.

Huerto del Rey 2 y 4 principal, esquina á la Llana. Consulta de once á una.

Cueros de buey.

Se compran en la Fábrica de curtidos de Felipe Divildos, carretera de Madrid, núm. 5 (edificio llamado de la Concepción) y en su casa Plaza de Vega, núm. 26, piso 2.º, pagándose á 95 céntimos de peseta el kilo en fresco.